



SECRETARÍA.- Pasto, 14 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez que, dentro del término otorgado para el efecto, la demandada CLÍNICA FÁTIMA S.A., por conducto de apoderada judicial, llamó en garantía a JUAN CARLOS ERASO GUENGUE.- Sírvase proveer.


SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal.
Radicación: No. 520013103004-2021-00188-00.
Llamante: Clínica Fátima S.A.
Llamado: Juan Carlos Eraso Guengue.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado encuentra que, la solicitud de llamamiento en garantía se ajusta a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 82 del C.G.P., en tanto que la CLÍNICA FÁTIMA S.A., por intermedio de apoderado judicial, dentro de la oportunidad de que trata el artículo 369 íd., afirma tener derecho legal o contractual a exigir de JUAN CARLOS ERASO GUENGUE la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que eventualmente hacer como resultado de la sentencia condenatoria que se dicte en su contra dentro el presente asunto, aduciendo para tal efecto copia del contrato de prestación de servicios PS-009 2014.

Por tanto, se ha de admitir el llamamiento implorado y se ha de imprimir el trámite de que trata el artículo 66 del C.G.P., realizando los pronunciamientos de rigor.

Por consiguiente, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por CLÍNICA FÁTIMA S.A., a través de apoderada judicial, e **IMPRIMIR** el trámite previsto en el artículo 66 del C.G.P.

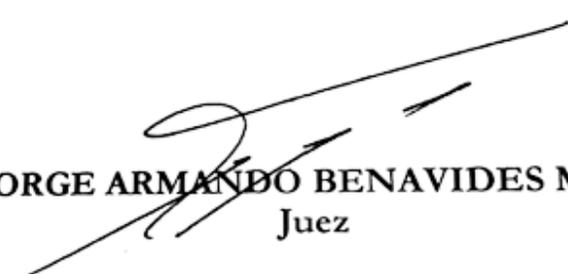
SEGUNDO.- En consecuencia, **CITAR** y **CONVOCAR** a JUAN CARLOS ERASO GUENGUE para que comparezca al presente asunto en su condición de llamada en garantía.

TERCERO.- SIGNIFICAR a las partes que, por actuar el señor JUAN CARLOS ERASO GUENGUE como demandada dentro del presente asunto, no será necesario notificarle personalmente esta providencia (Parágrafo - artículo 66 del C.G.P.).

CUARTO.- CORRER traslado por el término de veinte (20) días, de la demanda, del escrito de contestación y del llamamiento en garantía, así como de todos sus anexos, para que el convocado y llamado en garantía ejerza su derecho de defensa (contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, formular excepciones, solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y llamar en garantía).

QUINTO.- Al término del traslado del llamamiento en garantía, **DAR CUENTA** con el fin de impartir el trámite legal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
PASTO - NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia precedente se
notifica mediante su fijación en
ESTADOS,
HOY, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
a las 08:00 a.m.



**SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
SECRETARIA**